

UDS

Nombre de los alumnos: Juan Daniel Lopez A.

Nombre del tema: "Relaciones de trabajo"

Parcial: 1.-

Nombre de la Materia: "Relaciones laborales"

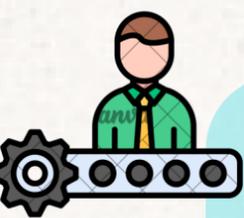
Nombre del profesor: Mtra. Gladis Adilene Hernandez Lopez

Nombre de la Licenciatura: "Medicina veterinaria y zootecnia"

Cuatrimestre: 4.-

Lugar y Fecha de elaboración: 22/09/2023 Comitán de Domínguez
Chiapas México.

"RELACIONES DE TRABAJO"



"Relación individual de trabajo"

Se entiende que por relación de trabajo es cualquier acto que le da origen a las prestaciones de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.



"Contrato individual de trabajo"

El artículo 1767 señala que existen contratos individuales como terminados, indeterminados, obra o por prueba y que independientemente de la manera que se haya definido se comienzan a crear derechos y obligaciones recíprocas entre trabajador y patrón.

"Duración de la relación individual laboral"

El artículo 35 de la LFT señala que las relaciones de trabajo pueden ser por obra o tiempo determinado, temporadas o tiempo indeterminado con pruebas de capacitación industrial.

"Relaciones colectivas de trabajo"

Si bien las relaciones colectivas laborales son las que establece un sindicato o un grupo de sindicatos en una empresa (sindicatos de patrones o patrones y trabajadores).

"Contrato colectivo de trabajo"

La LFT en el artículo 386 define como: el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, así como varios sindicatos de patrones con el objeto de establecer condiciones según en las que debe presentarse el trabajo.

"Sujetos que intervienen en la relación individual del trabajo"

Los elementos subjetivos de la relación individual de trabajo son los sujetos que directamente intervienen como; Patrón y trabajador.

"Contrato ley"

Se define como un convenio acordado entre varias entidades trabajadoras entre sindicatos y patrones etc. En este documento se establecen condiciones y características específicas a cumplir de un trabajador.

"Suspensión de la relación de trabajo"

Si bien conviene resaltar que, en la suspensión de la relación, ambas partes dejan de estar obligadas; es decir, el patrón no está obligado al pago del salario y el trabajador no tiene que prestar el servicio.

"Rescisión de la relación de trabajo"

El artículo 46 LFT permite que el trabajador o patrón en cualquier momento, pueda reincidir la relación de trabajo, sin incurrir responsabilidades siempre que exista una causa justificada. La rescisión de la relación no es otra cosa más que la finalización de la misma.

"Terminación de la relación de trabajo"

Mario de la Cueva define como la terminación como la disolución de las relaciones de trabajo, por mutuo consentimiento o como consecuencia de la interferencia de un hecho.

"Indemnización laboral"

La forma más común de indemnizar es con dinero, por tanto, la indemnización suele ser monetaria. El objetivo de indemnizar es reparar el daño que se provoca al perder su empleo.

"Despido justificado"

Principalmente consiste en la terminación de la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón.

"Despido injustificado"

La ley federal de trabajo establece que el trabajador tiene derecho, a su elección: o a la reinstalación o una liquidación equivalente a 3 meses de salario.



FUENTE DE CONSULTA:

Antología, UDS. Relaciones laborales 2023